



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 301

**Quito, miércoles 8 de
agosto de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|-----|---|----|
| 440 | Dispónese que el Consejo Sectorial Económico y Productivo asuma todas las atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017..... | 2 |
| 441 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en El Cairo, Egipto | 2 |
| 442 | Nómbrese a la señora María Belén Moncayo Benalcázar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua.. | 3 |
| 443 | Asciéndese al grado de Contralmirante al señor CPNV. EMC. Villacís Aguilar Alejandro Tito perteneciente a la Fuerza Naval, Promoción XL de Arma..... | 4 |
| 444 | Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 0171 de 28 de septiembre de 2017 | 5 |
| 445 | Créase la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación | 8 |
| 446 | Dispónese que el requisito de seguro de salud por el tiempo de permanencia para las personas extranjeras que ingresan al Ecuador, será exigible una vez que se cumplan sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo | 10 |

	Págs.
447 Desígnese a la señora Isabel Maldonado Vasco para que desempeñe el cargo de Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”.....	11
448 Ratifíquese el contenido del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”	12
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
03-GADMIPA-2018 Cantón Arajuno: Reformatoria que incorpora el informe de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional 2017 - 2021.....	12

ejercidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento de ZEDE; y la aplicación de sanciones graves, las mismas que corresponderán al Consejo Sectorial de la Producción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, las letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- El Consejo Sectorial Económico y Productivo asume todas las atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 252, de 22 de diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 440

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 439 de 14 de junio de 2018 se reorganizan los Consejos Sectoriales, estableciéndose el Consejo Sectorial Económico y Productivo en reemplazo del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 252, de 26 de diciembre de 2017 que estableció el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en su Disposición General Séptima determina que las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán

No. 441

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, de 07 de julio de 2014, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Germán Vicente Espinoza Cuenca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1023, de 04 de mayo de 2016, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Germán Vicente Espinoza Cuenca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en el Cairo, República Árabe de Egipto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1553, de 25 de noviembre de 2016, se dieron por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Germán Vicente Espinoza Cuenca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en el Cairo, República Árabe de Egipto,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1325, de 22 de febrero de 2017, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Árabe de Egipto;

Que, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en El Cairo, Egipto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en El Cairo, Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encargúese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Valencia Amores, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 442

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291, de 3 de abril de 2014, se nombró a la señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 388, de 4 de mayo de 2018, se dieron por terminadas las funciones de la señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua;

Que, el Gobierno de la República de Nicaragua ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación de la señora María Belén Moncayo Benalcázar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la señora María Belén Moncayo Benalcázar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 443

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 25, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: a) A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo”;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública”*;

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en calidad de Órgano Regulador de la carrera militar, conoció la apelación interpuesta por el señor CPNV. EMC. VILLACIS AGUILAR ALEJANDRO TITO de la resolución N° CONALM 095-2017 expedida por el Consejo de Almirantes de la Fuerza Naval de fecha 07

de diciembre del 2017; por lo que este Organismo, en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2018, luego del análisis de los argumentos de hecho y de derecho, mediante Resolución N° CSFA-001-2018 de la misma fecha, Resolvió Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el mencionado señor Oficial Superior, y dispuso al Consejo de Almirantes de la Fuerza Naval, proceda a la selección y ascenso del señor CPNV. EMC. VILLACIS AGUILAR ALEJANDRO TITO al grado de Contralmirante, previo a la realización de los trámites administrativos pertinentes;

Que ante el incumplimiento de la Resolución N° CSFA-001-2018 de 26 de febrero de 2018, por parte del Consejo de Almirantes de la Fuerza Naval, el señor CPNV. EMC. VILLACIS AGUILAR ALEJANDRO TITO, presenta su impugnación al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Órgano Regulador de la Carrera Militar, que en sesión extraordinaria permanente No. CSFA-005-2018 iniciada el 24 de mayo de 2018, aceptó los argumentos jurídicos esgrimidos por el señor Oficial Superior, por lo que mediante Resolución N° CSFA-N° 007-2018 de 24 de mayo de 2018, Resolvió: Seleccionar y Ascender al señor CPNV. EMC. VILLACIS AGUILAR ALEJANDRO TITO, al grado de Contralmirante de la Fuerza Naval, con fecha retroactiva el 20 de diciembre de 2017, quien para efectos de antigüedad se ubicará a continuación del señor CALM. VASQUEZ BERMUDEZ LUIS BRUMEL, como la segunda antigüedad de la Promoción XL de Oficiales de Arma de la Fuerza Naval; y,

Que mediante Oficio N° CCFFAA-CSFA-2018-0019-C-OF de 04 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas remitió al Ministerio de Defensa Nacional la Resolución No. COSUPRE-007-2018 de 24 de mayo de 2018, a través del cual se resuelve ascender al señor CPPNV-EMC ALEJANDRO TITO VILLACÍS AGUILAR, al grado de Contralmirante, ubicándole en la Segunda Antigüedad de la XL Promoción de Oficiales de Arma, a fin de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, adjunta al oficio No. CCFFAA-CSFA-0019-2018-C-OF de fecha 04 de junio de 2018,

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de CONTRALMIRANTE al señor CPNV. EMC. VILLACIS AGUILAR ALEJANDRO TITO perteneciente a la Fuerza Naval, Promoción XL de Arma, con fecha 20 de diciembre de 2017, quien para efectos de antigüedad se ubicará a continuación del señor CALM. VASQUEZ BERMUDEZ LUIS BRUMEL, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (sp) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Nº. 444

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterio de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir de 19 de diciembre de 2017, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá entre otras las siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de

Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: “(...) *Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentre tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos procedimientos*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, determina que para los efectos de esta Ley son funciones del Ministro del Interior: “(...) f) *Auspiciar los proyectos de leyes, tramitar reglamentos, decretos y acuerdos que le presente el Comandante General para el mejor cumplimiento de sus funciones constitucionales*”;

Que, el artículo 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, determina que: “*Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo: los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y los grados de aspirante a Oficial, Clases, Policías y aspirantes a Policía, por Resolución del Comandante General*”;

Que, el artículo 79 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que: “*Para establecer la antigüedad al grado inmediato superior y determinar la ubicación dentro de su promoción esta se calculará a base de la suma que se obtenga del puntaje en el grado, con una valoración del 50% y el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores incluyendo la nota de graduación con una valoración del 50% de acuerdo con el Reglamento.- Entiéndase por promoción el número de ascendidos en un mismo Decreto o Resolución a un mismo grado y en la misma fecha*”;

Que, el artículo 95 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, determina que: “*La antigüedad se determinará en cada promoción, ya sea en el decreto de ascenso o ya en la resolución del Comandante General, según el caso*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 382 de 27 de abril de 2018, artículo tercero, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al señor Lino Mauro Toscanini Segale;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 171 de 28 de septiembre de 2017, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: **Artículo. 1.- ASCENDER con fecha 18 de agosto de 2017 al grado de CORONEL DE POLICÍA DE LÍNEA a los señores Teniente Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo al orden de la lista de ascenso conforme el siguiente detalle: (...) ANT. 15.- APELLIDOS**

YNOMBRES BUITRON FLORES JAVIER FERNANDO.- LISTA DE CLASIFICACIÓN Lista 1(...) **ANT. 29.- APELLIDOS Y NOMBRES GUERRA PALACIOS JUAN FERNANDO.- LISTA DE CLASIFICACIÓN** Lista 2 (...) **ANT. 33.- APELLIDOS Y NOMBRES ENRÍQUEZ CHACÓN KLEVER FERNANDO.- LISTA DE CLASIFICACIÓN** Lista 2.- **ANT. 34.- APELLIDOS Y NOMBRES SGHIRLA RUIZ JUAN CARLOS.- LISTA DE CLASIFICACIÓN** Lista 2.- **ANT. 35.- APELLIDOS Y NOMBRES MUÑOZ ACOSTA MARCO ANTONIO.- LISTA DE CLASIFICACIÓN** Lista 2(...);

Que, mediante escritos de 17, 18, 20 de octubre y 01 noviembre de 2017, los señores Coroneles de Policía Juan Fernando Guerra Palacios, Javier Fernando Buitrón Flores, Juan Carlos Salazar Bedón, Marco Antonio Muñoz Acosta, Klever Fernando Enríquez Chacón y Juan Carlos Sghirla Ruiz, solicitan al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional la reconsideración a la Resolución No. 2017-591-CsG-PN de 21 de agosto del 2017, en relación a la antigüedad y lista de clasificación en las que fueron ubicados;

Que, mediante Resolución No. 2017-832-CsG-PN de 20 de noviembre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Coronel de Policía de E.M. JUAN FERNANDO GUERRA PALACIOS**; y, consecuentemente **RECONSIDERAR** el contenido de la Resolución No. 2017-591-CsG-PN, de fecha 21 de agosto del 2017; en lo relacionado exclusivamente a la calificación de **IDONEIDAD** para el ascenso al inmediato grado superior, del mencionado señor Oficial Superior; quien luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto”, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.00536** .- **Lista de Clasificación: 1.- Nueva Antigüedad: 29** (...)”;

Que, mediante Resolución No. 2017-903-CsG-PN de 20 de noviembre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Coronel de Policía de E.M. KLEVER FERNANDO ENRÍQUEZ CHACÓN**; y, consecuentemente **RECONSIDERAR** el contenido de la Resolución No. 2017-591-CsG-PN, de fecha 21 de agosto del 2017; en lo relacionado exclusivamente a la calificación de **IDONEIDAD** para el ascenso al inmediato grado superior, del mencionado señor Oficial Superior; quien luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto”, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.0883** .- **Lista de Clasificación: 1.- Nueva Antigüedad: 35** (...)”;

Que, mediante Resolución No. 2017-901-CsG-PN de 18 de diciembre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Coronel de Policía de E.M. JAVIER FERNANDO BUITRON FLORES**; y, consecuentemente **RECONSIDERAR** el contenido de la Resolución No. 2017-591-CsG-PN, de fecha 21 de agosto del 2017; en lo relacionado exclusivamente

a la calificación de **IDONEIDAD** para el ascenso al inmediato grado superior, del mencionado señor Oficial Superior; quien luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto”, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.42607**.- **Lista de Clasificación: 1.- Nueva Antigüedad: 10** (...)”;

Que, mediante Resolución No. 2017-902-CsG-PN de 18 de diciembre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS SALAZAR BEDÓN**; y, consecuentemente **RECONSIDERAR** el contenido de la Resolución No. 2017-591-CsG-PN, de fecha 21 de agosto del 2017; en lo relacionado exclusivamente a la calificación de **IDONEIDAD** para el ascenso al inmediato grado superior, del mencionado señor Oficial Superior; quien luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto”, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.16245**.- **Lista de Clasificación: 1.- Nueva Antigüedad: 21** (...)”;

Que, mediante Resolución No. 2017-904-CsG-PN de 18 de diciembre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS SGHIRLA RUIZ**; y, consecuentemente **RECONSIDERAR** el contenido de la Resolución No. 2017-591-CsG-PN, de fecha 21 de agosto del 2017; en lo relacionado exclusivamente a la calificación de **IDONEIDAD** para el ascenso al inmediato grado superior, del mencionado señor Oficial Superior; quien luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la Nota de Concepto”, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.00212**.- **Lista de Clasificación: 1.- Nueva Antigüedad: 28** (...)”;

Que, mediante Resolución No. 2017-905-CsG-PN de 18 de diciembre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor **Coronel de Policía de E.M. MARCO ANTONIO MUÑOZ ACOSTA**; y consecuentemente **RECONSIDERAR** el contenido de la Resolución No. 2017-591-CsG-PN, de fecha 21 de agosto del 2017; en lo relacionado exclusivamente a la calificación de **IDONEIDAD** para el ascenso al inmediato grado superior, del mencionado señor Oficial Superior; quien luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto”, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.00573** .- **Lista de Clasificación: 1.- Nueva Antigüedad: 34**.- **2.- MODIFICAR** y Establecer las antigüedades y ubicaciones en las Listas de Clasificación, de los señores Servidores Policiales pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, tomando en consideración los reclamos presentados por los señores Coroneles de Policía de E.M. BUITRON FLORES JAVIER FERNANDO, SALAZAR BEDÓN JUAN CARLOS, SGHIRLA RUIZ JUAN CARLOS, GUERRA

PALACIOS JUAN FERNANDO, MUÑOZ ACOSTA MARCO ANTONIO; y, ENRÍQUEZ CHACÓN KLEVER FERNANDO (...)”;

Que, mediante Oficio No. 2018-0082-CsG-PN de 19 de enero de 2018, el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite al Ministro del Interior copias certificadas de las Resoluciones No. 2017-832-CsG-PN, 2017-901-CsG-PN, 2017-902-CsG-PN, 2017-903-CsG-PN, 2017-904-CsG-PN y 2017-905-CsG-PN, adoptadas por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en sesiones de fechas 20 de noviembre y 18 de diciembre de 2017, respecto a los reclamos presentados por los señores Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea: Juan Fernando Guerra Palacios, Javier Fernando Buitrón Flores, Juan Carlos Salazar Bedón, Klever Fernando Enríquez Chacón, Juan Carlos Sghirla Ruiz y Marco Antonio Muñoz Acosta, a fin de que se digne alcanzar la correspondiente modificación del Decreto Ejecutivo No. 0171 de 28 de septiembre de 2017, publicado en Orden General No. 188, para el día viernes 29 de septiembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, en concordancia con el artículo 90 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 0171 de 28 de septiembre de 2017, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 2 de la Resolución No. 2017-905-CsG-PN de 18 de diciembre de 2017, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en la que se modifica y establece las antigüedades y ubicaciones en la lista de clasificaciones de los Servidores Policiales pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, quedando de la siguiente manera:

ANT.	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	VILLARROEL TRUJILLO WILLIAN ROBERTH	Lista 1
2	CEVALLOS NUÑEZ JORGE RENATO	Lista 1
3	IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO	Lista 1
4	MIÑO DEL HIERRO JULIO CESAR	Lista 1
5	TAPIA LA FUENTE HENRY ROMAN	Lista 1
6	HERRERA LEIVA VÍCTOR SANTIAGO	Lista 1
7	FUENTES GARCIA MARIO FERNANDO	Lista 1
8	PÉREZ AGUIRRE RAFAEL MARCELO	Lista 1
9	SAMANIEGO GUERRERO MANUEL AMADEO	Lista 1

10	BUITRON FLORES JAVIER FERNANDO	Lista 1
11	NAVAS ARIAS EDWIN HOMERO	Lista 1
12	SARABIA VEGA CAMILO PATRICIO	Lista 1
13	KAROLYS TOVAR RICHARD VINICIO	Lista 1
14	CODEL LOZADA FABIAN OSWALDO	Lista 1
15	LÓPEZ AMORES MARCELO ABELARDO	Lista 1
16	OLMEDO VALLEJO VIDAL	Lista 1
17	CUMBA ZARATE PATRICIO RAUL	Lista 1
18	RUIZ JÁCOME EDWIN MIGUEL	Lista 1
19	BENITEZ NAVAS ERIK FRANCISCO	Lista 1
20	HARO MURILLO BYRON RICARDO	Lista 1
21	SALAZAR BEDÓN JUAN CARLOS	Lista 1
22	AVILES ZAMBRANO GUIDO GONZALO	Lista 1
23	NAVARRETE VALLADOLID JULIO EDUARDO	Lista 1
24	MARTÍNEZ MEDRANO WILLIAM ABDON	Lista 2
25	VELASCO MATEHUS PABLO RODRIGO	Lista 1
26	LLERENA MORALES PEDRO LUIS	Lista 1
27	DÁVILA CARPIO SILVIO ADRIANO	Lista 1
28	SGHIRLA RUIZ JUAN CARLOS	Lista 1
29	GUERRA PALACIOS JUAN FERNANDO	Lista 1
30	SAMANIEGO MIRANDA WASHINGTON DOMINGUIN	Lista 2
31	AGUIRRE VACA PAUL RAMIRO	Lista 1
32	ROMERO ABRIL PATRICIO DANILO	Lista 1
33	BAUTISTA ESPIN ENRIQUE FERNANDO	Lista 1
34	MUÑOZ ACOSTA MARCO ANTONIO	Lista 1
35	ENRÍQUEZ CHACÓN KLEVER FERNANDO	Lista 1
36	LOPÉZ ROMERO JUAN CARLOS	Lista 2

37	AÑAZCO MONCAYO RAFAEL MARCOS	Lista 2
38	SALAZAR MONTESDEOCA JAIME ENRIQUE	Lista 2
39	GONZALEZ CARRASCO SEGUNDO MAURICIO	Lista 2

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauro Toscanini Segale, Ministro del Interior.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Nº. 445

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros derechos a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades, en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de

la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización; regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación; entre ellas la establecida en el artículo 10-1, letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que es una de las responsabilidades del Estado garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el que se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1585 de 18 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 539 de 3 de marzo de 2009, se decreta apoyar y fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política para todo el sistema educativo, con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No.

417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 82, literal a), establece como parte de las obligaciones del Estado con la Educación Intercultural Bilingüe: “*Garantizar una distribución equitativa en el Presupuesto General del Estado que asegure el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de fortalecer la calidad de la educación*”;

Que, de conformidad con el artículo 77 de la norma ibídem el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación, por lo tanto le corresponde al Ministro de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, ejercer la rectoría, regulación, control y evaluación de dicho sistema, garantizando su adecuado funcionamiento respetando los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, expedido el 19 de abril de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Educación el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, como resultado del Diálogo Nacional con las nacionalidades y pueblos del Ecuador, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en desarrollar, fortalecer y potenciar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado;

Que, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0562-O de 5 de julio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación, con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa, y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con el objeto de organizar, promover y coordinar

el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

Artículo 2.- Atribuciones.- La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, ejercerá las atribuciones de la actual Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación y del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales fusionado al Ministerio de Educación. Además de las atribuciones que se establezcan en los instrumentos que determinen su estructura orgánica y funcional, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, en el marco de sus competencias, los acuerdos alcanzados dentro del Diálogo Nacional entre el Gobierno Nacional y las nacionalidades y pueblos del Ecuador;

b) Coordinar el funcionamiento de una Comisión Asesora encargada de acompañar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el proceso de Diálogo Nacional entre el Gobierno Nacional y las nacionalidades y pueblos del Ecuador, en materia de educación intercultural bilingüe;

c) Impulsar las reformas legislativas necesarias para desarrollar y fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 3.- Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe: La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará dirigida por un/a Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, con rango de Viceministro, nombrado por el Ministro de Educación.

Artículo 4.- Comisión asesora.- Créase una Comisión asesora de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe integrada por los titulares o sus delegados permanentes de los Ministerios de Educación, Inclusión Económica y Social, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Economía y Finanzas; y paritariamente, por cinco delegados de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presupuesto de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe será el destinado para el funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, por lo que no tiene afectación en el Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- Los/las servidores/as administrativos que han venido prestando sus servicios con nombramiento, contratos o cualquier otra modalidad en la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, cuyas funciones estén relacionadas con las competencias de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que se crea

a través del presente Decreto Ejecutivo, pasarán a formar parte de la nómina de dicha Secretaría, con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se definan. De ser indispensable, se suprimirán los puestos innecesarios e implementará las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley.

TERCERA.- Todos los bienes muebles o inmuebles, así como el equipamiento y activos que actualmente se encuentran inventariados para uso de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y aquellos del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, pasan a formar parte del inventario de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

CUARTA.- Toda la documentación, archivo e información de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, serán reasignadas a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

QUINTA.- Todos los contratos, convenios, litigios, programas administrados por la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, y por el ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales pasan a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

SEXTA.- A partir de su creación le corresponde a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe ejercer todos los derechos y obligaciones vinculadas con la ejecución de convenios y programas nacionales e internacionales, contratos, bienes y demás aspectos relacionados con la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, así como comparecer y defender sus derechos en los procesos litigiosos abiertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias, en el plazo de 120 días deberán culminar el proceso de implementación y funcionamiento de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

En el plazo de hasta 120 días establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación quedará eliminada de pleno derecho.

SEGUNDA.- La Comisión asesora y la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, tendrán la responsabilidad de impulsar la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso del Diálogo Nacional con las nacionalidades y pueblos, en materia de educación intercultural bilingüe; e informará los resultados de dicha implementación al Presidente de la República, en el plazo de 180 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las directrices establecidas para el proceso de diseño institucional de las entidades de la Administración Pública de la Función Ejecutiva contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 248 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018 no serán aplicables al presente Decreto Ejecutivo, en función de que el mismo es parte del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Ministerio de Educación, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio del Trabajo; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en Latacunga, provincia del Cotopaxi, a 6 de julio del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 446

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a migrar y garantiza que a ningún ser humano se lo identifique ni considere como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar,

adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 416 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 938 del 06 de febrero de 2017, establece un régimen de derechos y obligaciones vinculadas a las personas en movilidad humana que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, personas que requieren de protección internacional y, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familiares;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que el requisito de seguro de salud por el tiempo de permanencia para las personas extranjeras que ingresan al Ecuador, será exigible en los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento; y,

Que es necesario extender el plazo determinado en el inciso anterior, a efectos de que se establezcan regulaciones sobre procedimientos y requisitos administrativos, que son indispensables para la aplicación de la referida disposición transitoria.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo Único.- El requisito de seguro de salud por el tiempo de permanencia para las personas extranjeras que ingresan al Ecuador, será exigible una vez que se cumplan sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 378 de 23 de abril de 2018. **Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo, cuya ejecución se encarga a los Ministros de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, de Turismo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Cuenca a 12 de julio del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 447

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión “Toda una Vida”, la misma que contempla la creación de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 362 de 6 de abril de 2018 se encargó la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” a la señora Isabel Maldonado Vasco; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar a la señora Isabel Maldonado Vasco para que desempeñe el cargo de Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Cuenca, a 12 de julio del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 448

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el “*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones*”, fue suscrito por el Ecuador el 24 de abril del 2013;

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 14 de noviembre del 2017, declaró mediante Dictamen número 021-17-DTI-CC emitido dentro del Caso número 0015-17-TI, que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que las disposiciones contenidas en este son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que el 5 de junio del 2018, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del “*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones*”.

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratificar el contenido del “*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones*”.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Cuenca, a 12 de julio del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 03-GADMIPA-2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
CANTÓN ARAJUNO**

Considerando:

Que, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...*promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*”;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del principio de complementariedad, establece que: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, mediante resolución No. SNPD-047-2017, publicada en el Registro Oficial N° 153 del 04 de enero de 2018 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establece las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 55 literal a), y 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**La: ORDENANZA REFORMATORIA QUE
INCORPORA EL INFORME DE ALINEACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO AL
PLAN NACIONAL 2017-2021**

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Arajuno, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Arajuno, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre

los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Mejía, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Arajuno, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el

Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón Arajuno, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Arajuno.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Arajuno, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Senplades el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación y Administración Territorial del GAD del Cantón Arajuno, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Arajuno, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Arajuno y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Arajuno, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno.

Art. 11.- Incluir el informe favorable que reforma el Plan de Desarrollo.- De conformidad con lo previsto en la ley, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno incluir el informe de actualización que alinea el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno al Plan Nacional 2017-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy MSc., Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICO que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno conoció, analizó y aprobó la “**ORDENANZA REFORMATIVA QUE INCORPORA EL INFORME DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO AL PLAN NACIONAL 2017-2021**”, en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 15 de mayo de 2018, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 22 de mayo de 2018; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 22 de mayo de 2018.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la “**ORDENANZA REFORMATIVA QUE INCORPORA EL INFORME DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO AL PLAN NACIONAL 2017-2021**”, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 22 de mayo de 2018.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales

y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA REFORMATIVA QUE INCORPORA EL INFORME DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO AL PLAN NACIONAL 2017-2021**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 28 de mayo de 2018.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc., Alcalde Gobierno Municipal de Arajuno.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Elario Gerardo Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 28 de Mayo de 2018.- Lo certifico.

Arajuno, 28 de mayo de 2018.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO.- La Secretaría del GAD Municipal certifica que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO

RESOLUCIÓN N° 004-CP-001-2018

Considerando:

Que, el numeral 1) de artículo 264 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: Panificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las circunscripciones territoriales los gobiernos autónomos descentralizados cumplirán entre otros con el siguiente fin: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán entre otras las siguientes funciones exclusivas: “Elaborar y ejecutar la planificación cantonal de desarrollo,

el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y a actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la Interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del principio de complementariedad, establece que: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas determina que: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como funciones del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado: “Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”;

Que, mediante resolución No. SNPD-047-2017, publicada en el registro oficial N° 153 del 04 de enero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;

En el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Resolución No. SNPD-047-2017, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno 2015-2025 al plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, presentado por el señor presidente del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Arajuno, en su integralidad y contenidos.

Art. 2.- Encargar el monitoreo y seguimiento a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

Art. 3.- Remitir el informe favorable de alineación del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno 2015-2025 articulado al plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, presentado por el señor presidente del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Arajuno, y esta resolución al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, para su respectivo tratamiento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, a los 05 días del mes de abril de 2018.

f.) Lic. Elario Tanguila, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Arq. Antony Calapucha, Secretario Ad-Hoc.

GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO.- La Secretaría del GAD Municipal certifica que es fiel copia del original.-
f.) Ilegible.